

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN-CAROLINA
PANEL VIII

LUIS RICO LÓPEZ Y OTROS
APELANTES

V.

MIGUEL A. RAY CHACÓN Y
OTROS
APELADOS

KLAN201800337

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala de
Bayamón

Civil Núm.:
D AC2014-2173

Sobre:
Acción
Reivindicatoria

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Colom García, la Jueza Nieves Figueroa y el Juez Rivera Torres

Colom García, Jueza Ponente

SENTENCIA PARCIAL DE ARCHIVO POR QUIEBRA

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de mayo de 2019.

Presentada el 16 de marzo de 2019 Solicitud de Protección del Capítulo 13 de la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América por Miguel A Ray Chacón y Ana L. Acevedo Lazzarini la sección 362 (a) del Código de Quiebras, 11 U.S.C. sec. 362(a), establece la paralización automática ("automatic stay") de todo procedimiento o actuación contra una persona o entidad que presenta una solicitud de quiebra ante el Tribunal de Quiebras. Morales Pérez v. Clínica Femenina de P.R., 135 D.P.R. 810. Dicha paralización se mantiene vigente hasta que el caso generado por la petición de quiebra se desestime, cierre, deniegue o se releve al deudor de las deudas. 11 U.S.C.A. sec. 362(c). La doctrina interpretativa de la Ley de Quiebras, 11 U.S.C.A. sec. 101 *et seq.*, establece que el "automatic stay" opera ex proprio vigore, desde el momento en que se presenta la petición de quiebra y no es

Número Identificador

SEN2019_____

necesaria su notificación al Tribunal de Primera Instancia ni a la parte adversa para que tenga efecto.

A su vez, la presentación de una Solicitud de Quiebra ante el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos tiene el efecto de crear un "estate" o caudal y la paralización automática de todo procedimiento o actuación contra la persona o entidad que presenta la solicitud. Ahora bien, está establecido que la paralización automática generalmente solo está disponible para el deudor que presentó la petición de quiebra y que la misma no se extiende a un codeudor o garantizador que haya sido demandado con el deudor en quiebra. In re: Kyle W. Lennington, 286 B.R. 672 (Bankr. C.D. Ill. 2001) presentó la solicitud.

Conforme lo anterior, se ordena el archivo administrativo del recurso presentado por Luis Rico López, Lillian Davidovitz y la Sociedad de Bienes Gananciales contra los quebrados Miguel A Ray Chacón y Ana L. Acevedo Lazzarini, reservándonos jurisdicción para decretar la reapertura del mismo en caso de que dicha paralización sea dejada sin efecto o hasta que por otro fundamento proceda continuar los procedimientos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones